

que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 17 de junio de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

19349 *RESOLUCION de 29 de junio de 1981, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la Iglesia de Santa Marta, en Martos (Jaén).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de Santa Marta, en Martos (Jaén).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Martos que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 29 de junio de 1981.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

19350 *REAL DECRETO 1843/1981, de 3 de julio, por el que se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Villamarciel y de Villavieja del Cerro, pertenecientes al municipio de Tordesillas, de la provincia de Valladolid, denegando, en cambio, la constitución de la Entidad Local Menor de El Pedroso de la Abadesa, perteneciente asimismo al municipio de Tordesillas.*

La mayoría de los vecinos cabezas de familia de los núcleos de población de Villamarciel, Villavieja del Cerro y El Pedroso de la Abadesa, pertenecientes al municipio de Tordesillas, de la provincia de Valladolid, elevaron solicitud para que los mencionados núcleos de población adquieran la condición de Entidades Locales Menores, alegando, al efecto, razones de tipo geográfico, social, histórico, económico y administrativo, aduciendo asimismo que cuentan con población y patrimonio a tales fines, estando separado de otros núcleos urbanos.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y durante el período reglamentario de información pública a que estuvo sometida la solicitud vecinal de los anteriores núcleos de población no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales, el Ayuntamiento de Tordesillas y Gobierno Civil, y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que los núcleos de Villamarciel y Villavieja del Cerro reúnen los requisitos prevenidos en los artículos veintitrés de la Ley de Régimen Local y cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y que cuentan con suficiente patrimonio, para cuya administración directa e independiente está justificada cumplidamente que se creen las Entidades Locales Menores reseñadas anteriormente. Los citados Organismos han informado, en cambio, en sentido desfavorable para la constitución de la Entidad Local Menor de El Pedroso de la Abadesa, fundamentando los mismos en lo exigido de la población y de los recursos disponibles que no hacen viable el funcionamiento normal de la Entidad Local Menor que se pretendía por los solicitantes del núcleo de población citado.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del

Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Aprobar la constitución de las Entidades Locales Menores de Villamarciel y de Villavieja del Cerro, pertenecientes al municipio de Tordesillas, de la provincia de Valladolid.

Artículo segundo.—Denegar la constitución de la Entidad Local Menor de El Pedroso de la Abadesa, perteneciente asimismo al municipio de Tordesillas.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

19351 *REAL DECRETO 1844/1981, de 3 de julio, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Ribadavia (Orense), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes necesarios para la realización de la obra de construcción del camino de San Lázaro, en la localidad.*

La Diputación Provincial de Orense, en sesión de veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, aprobó el proyecto y pliego de condiciones para la realización de las obras de construcción del camino de San Lázaro en la localidad de Ribadavia; el Ayuntamiento de Ribadavia, en sesión del Pleno de veintiocho de dicho mes y año, acordó la tramitación del expediente de expropiación forzosa, y en sesión de treinta de enero de mil novecientos ochenta y uno acordó ratificar la necesidad de expropiación forzosa y solicitar la declaración de urgente ocupación de las fincas relacionadas e individualizadas en el expediente administrativo, afectadas por el proyecto de obras, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Las fincas relacionadas en el expediente administrativo tienen los datos suficientes para su identificación y, en su día, fueron sometidas a información pública.

La finalidad de las obras proyectadas es enlazar dos zonas de población de gran auge en las que se está edificando de modo progresivo y a las que es necesario dotar de un cómodo acceso y medio de comunicación, circunstancias que motivaron la inclusión de las mismas en los planes provinciales, con carácter preferencial.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Ribadavia (Orense) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por la obra de referencia, que queda determinada en la relación obrante en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Ribadavia (Orense) las fincas relacionadas individualmente, obrantes en el expediente administrativo instruido al efecto, y necesarias para la ejecución del proyecto de realización de la obra de construcción del camino de San Lázaro, en la localidad.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RODOLFO MARTIN VILLA

19352 *REAL DECRETO 1845/1981, de 3 de julio, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Abarán (Murcia), a efectos de expropiación forzosa, de los bienes afectados por la puesta en ejecución del segundo tramo del proyecto «Urbanización Morzaletes, segunda fase».*

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Murcia, en sesión celebrada el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y siete, acordó aprobar el proyecto de obras de urbanización del barrio Morzaletes, en Abarán, segunda fase. El